

3671, de fecha 26 de Febrero de 1981.

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

LEY Nº 3705

DEROGASE LA LEY Nº 3671

San Fernando del Valle de Catamarca,  
16 de Julio de 1981

Expte.: M—09913|80.

SEÑOR GOBERNADOR:

Por la ley que se eleva a vuestra consideración se deroga la ley 3671|81 por la cual el Poder Ejecutivo Provincial declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Departamento Belén de esta Provincia, oportunamente solicitado por la municipalidad del mencionado Departamento, para destinarlo a la construcción de una obra pública.

A la fecha, dicha expropiación no resulta posible en razón de carecer la Municipalidad de Belén, de partidas presupuestarias suficientes para afrontar los gastos emergentes, circunstancia que justifica la desafectación del inmueble objeto de la Ley Nº 3671.

Saludo al señor Gobernador con mi consideración más distinguida.

Dios Guarde a Ud.

DR. OSCAR GUILLERMO DIAZ  
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,  
16 de Julio de 1981

Expte.: M—09913|80.

V I S T O:

Las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nacional Nº 877|80,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con  
Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Derógase la Ley Nº

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Oscar Guillermo Díaz*  
Ministro de Gobierno